



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, nueve de septiembre de dos mil veinte

| | |
|-------------------|-------------------------------------------|
| Proceso | Verbal Unión marital de hecho |
| Demandante | VERONICA Cristina Morales Hincapié |
| Demandado | GERMAN DE JESUS MARTINEZ PEREZ |
| Radicado | No. 05-001 31 10 014 2019 00588 00 |

Se dispone la reprogramación de la audiencia dispuesta en este asunto, en los términos del artículo 372 del Código General del Proceso, para el próximo 22 de octubre a las 8.30 a.m. para lo cual se utilizará la plataforma TEAMS . Por manera que continúan las mismas prevenciones a las partes que fueron dispuestas en la providencia del 19 de febrero en cuanto a las consecuencias jurídicas y pecuniarias que acarrea la inasistencia injustificada al acto, tanto de los apoderados judiciales como de los sujetos a quienes representan.

Lo anterior si es que persisten las condiciones ocasionadas por la pandemia y se privilegia el trabajo en casa. De no acontecer así, en esa oportunidad se realizará la diligencia en la sede del despacho, con las debidas condiciones de bioseguridad.

En el acto se agotará la conciliación, además de escuchar los interrogatorios a las partes, con todas las fases contenidas en el referido artículo.

Ahora bien, como se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se dispone el decreto probatorio, para agotar la audiencia concentrada y agotar la fase de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso. En tales condiciones, se requiere a los apoderados para que presten su concurso a fin de establecer los correos electrónicos tanto de sus representados como de los testigos



Son pruebas solicitadas por la parte demandante

Como prueba documental se reconoce por sus efectos legales:

La copia de la escritura pública 6.275 extendida ante la Notaría 29 del Circulo de Medellín, número 6.275

El folio de matrícula del inmueble 001-1081693.

Historial de los vehículos motocicleta de placa CQH47 y del vehículo marca Ford placa MTX 209

Las fotocopias de las cédulas de ciudadanía de las partes

Las diligencias por violencia intrafamiliar adelantadas ante la Comisaría de Familia de la ciudad en contra del demandado

Como prueba testimonial se escuchará en declaración a los señores Norela Cardona Marín, Luz Mila Marín Valencia y Azucena Hincapié Pérez.

Se autoriza al apoderado de la parte actora interrogar al demandado señor Martínez Pérez.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

Participará y por haberlo solicitado la parte demandada en el interrogatorio de parte a la actora, que se realizará por el despacho previo a la fijación del litigio, por haberlo solicitado.

Como prueba testimonial se escucharán a las señoras Sandra Margarita Sánchez Trujillo y Doney Hidalgo, con el deber como ya se advirtió de suministrar los correos electrónicos.

Como prueba documental se atenderá a los documentos que fueron adosados con la contestación de la demanda y que corresponden al estado e la cuenta bancaria en el banco finandina; el crédito por libranza ante el Banco Itaú; la constancia del crédito hipotecario ante el fondo de vivienda;



el crédito ante almacenes JAMAR S.A. , el estado de la cuenta de la tarjeta de crédito CMR , el extracto de las tarjetas de crédito CMR bnco Falabella, scotiabank Colpatria, y Gold de la misma entidad, extracto de la tarjeta de crédito de scotiabank Colpatria cencosud, así como del extracto de la tarjeta de crédito éxito y del pagaré por 30 millones suscrito a favor del señor Luis Hernando Tobón Restrepo, lo mismo que la letra de cambio por \$10.000.000, a favor del señor Juan David Vasquez Martínez.

Lo anterior con la advertencia, que el trámite por el que se procede no es liquidatorio, que nos hallamos frente a un juicio verbal para establecer la existencia de la unión marital y sociedad patrimonial.

Corrido el traslado de las excepciones de mérito propuestas, no se solicitaron nuevas pruebas.

El agotamiento de la fase probatoria dará lugar al traslado a las partes para alegar y para emitir la correspondiente sentencia.

El requerimiento a las partes, nuevamente, es actualizar previo a la audiencia los correos electrónicos para efectos de enviarles las invitaciones a fin del desarrollo de la audiencia a través de la plataforma TEAMS.

Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ddd6158c1643f44d90a165d1611d4d0e62ed2d32d66f57fd38c7483

9aa2ad520

Documento generado en 09/09/2020 02:37:22 p.m.